

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

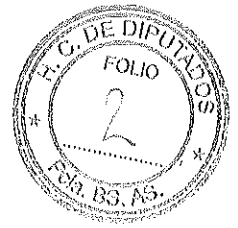
ARTÍCULO 1º: Incorporase el artículo 156º bis de la ley 11.922 y modificatorias – Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO VI MEDIDAS DE COERCION

Capítulo II Diferentes supuestos

"ARTÍCULO 156 Bis. En las causas por infracción a los arts. 84 y 89 del Código Penal, cuando las lesiones o muerte sean consecuencia del uso de automotores, el fiscal podrá requerir al Juez de Garantías una vez que el imputado haya prestado declaración en los términos del art. 308 del CPP, la inhabilitación provisoria del procesado para conducir, reteniéndole a tal efecto la licencia habilitante y comunicando la resolución al Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito y la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial.

Esta medida cautelar durará como mínimo cuatro meses y puede ser prorrogada por períodos no inferiores al mes, hasta el dictado de la sentencia definitiva o resolución que otorgue la suspensión del proceso a prueba en los términos del art. 404 del CPP. La resolución que la imponga y sus prórrogas son susceptibles de




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

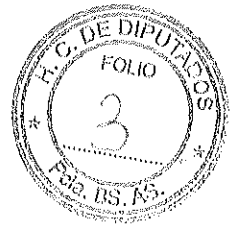
2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

recurso de apelación con efecto devolutivo. La resolución que la deniegue es susceptible de recurso de apelación por el Ministerio Público Fiscal y el Particular Damnificado.

El período efectivo de inhabilitación provisoria será ser computado para el cumplimiento de la pena de inhabilitación, o el término de inhabilitación establecido en la sentencia que concede la suspensión del proceso a prueba, una vez que el imputado haya acreditado haber aprobado un curso de los contemplados en el artículo 83, inciso d) de la Ley de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449".

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. A.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

FUNDAMENTOS

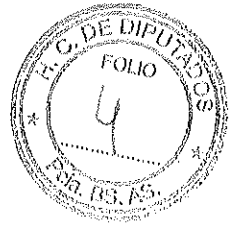
Por el presente proyecto de Ley se introduce una modificación en el Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires, en su Título IV, Medidas de Coerción, a fin de incorporar como medida de coerción personal, la inhabilitación provisoria del procesado para conducir, reteniéndole a tal efecto la licencia habilitante y comunicando la resolución al Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito y la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial.

Ante la recurrencia de episodios de lesiones y muerte en accidentes de tránsito de los que surge palmariamente la violación de leyes y reglamentos de Tránsito y seguridad Vial es necesaria una intervención preventiva del Estado.

En este sentido la Ley N° 14422 establece que el Ministerio Público Fiscal Ministerio actúa con legitimación plena en defensa de los intereses de la sociedad y en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en las disposiciones constitucionales y legales, como así también atenderá y asesorará a la víctima, garantizando sus derechos y facultades establecidos en el Código Procesal Penal.

En esa tesitura, debemos remarcar que el 22 de diciembre de 2017, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 27.347 sobre el agravamiento de las penas de prisión en los casos de delitos de homicidios y lesiones culposas con automotores, ya previstos en el Código Penal, por medio de la cual se eleva las penas de prisión a un mínimo de tres y un máximo de seis años para aquellos casos en los que el conductor de un vehículo automotor cometa un homicidio imprudente y se diere a la fuga, no intentase socorrer a la víctima o se encontrase bajo los efectos de estupefacientes o del alcohol.

Asimismo, dicha Ley agrava las penas para aquellos casos en los que el conductor haya conducido treinta kilómetros por encima de la máxima permitida en



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

el lugar del hecho, si lo hiciese sin habilitación, violare la señalización del semáforo o las señales de tránsito, y los delitos imprudentes en los que el homicidio o las lesiones se produzcan en el ámbito de una picada o una carrera de automóviles sin autorización, con culpa temeraria o fueren más de una las víctimas del hecho.

En este sentido resulta necesario una adaptación de las normas procesales, y un acompañamiento del camino marcado por el Congreso Nacional, en pos de la seguridad vial, respecto de un hecho que se cobra numerosas vidas cada año en nuestro país, siendo la principal causa de muerte no derivada de enfermedades de acuerdo con el Ministerio de Salud de la Nación.

Respecto del proyecto en sí, la ubicación del artículo propuesto se incorpora en el Título IV, Medidas de Coerción, pues es allí donde están enumeradas las distintas intervenciones que puede tener el Juez de Garantías sobre la persona del imputado, ya sean de orden personal o real (recaen sobre la persona o los bienes) con el objetivo de asegurar los fines del proceso.

Asimismo, y debido a que nuestro código se inscribe en el Proceso Acusatorio, la instrucción la lleva a cabo el Fiscal, pero las Resoluciones que impliquen, entre otras, intervención respecto de los derechos individuales del imputado, las debe dictar el Juez de Garantías a requerimiento de aquel.

Como nuestro código no tiene Auto de Procesamiento y, por lo general, en estos delitos no se dicta Prisión Preventiva (por la escala penal), se establece como parámetro la Declaración Indagatoria que, a su vez, garantiza el cumplimiento de un standard mínimo convencional al requerir para que alguien sea citado a indagatoria que existan elementos suficientes o indicios vehementes de la perpetración de un delito y motivo bastante para sospechar que una persona ha participado en su comisión, respetando el principio de culpabilidad.




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

Por su parte, se limita su uso temporalmente, al ser una medida provisoria, por el plazo de cuatro meses se estipula para hacerlo coincidir con el plazo de duración de la IPP (investigación penal preparatoria) establecido en el art. 282 del CPP, si bien se prevé la posibilidad de ser prorrogada. Se coloca como hitos, la sentencia definitiva (en la cual pasa de ser medida cautelar a pena principal o accesoria la inhabilitación para conducir) o bien la sentencia que otorga la probation (ya que esta sería una de las condiciones a que se sujeta la suspensión del proceso a prueba y por ende pasaría de ser medida cautelar a cumplimiento de condiciones de la probation, materia de ejecución).

En materia recursiva se otorga recurso de apelación al imputado y su defensor como al Mrio. Público y al Part. Damnificado. Se establece el efecto devolutivo para que no desnaturalice la medida y debe establecerse expresamente ya que de no hacerlo se entraría en la hipótesis general del art. 431 (efecto suspensivo).

En virtud de las consideraciones expuestas, solicito a los y las legisladores que acompañen con su voto la presente propuesta.


JUAN MARTIN MALPELI
Diputado
H. Cámara de Diputados Prov. de Bs. As.